

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Allegue el poder otorgado por la señora CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS MONTEALEGRE donde la faculte para iniciar la presente demanda de divorcio. Aclarando que el poder deberá presentarse en los términos indicados en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.¹

2. Aporte copia del Registro Civil de matrimonio de los señores CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS MONTEALEGRE y ANDRES MAURICIO SANABRIA CLEVEZ, así como copia del Registro Civil de nacimiento de los menores de edad habidos en el matrimonio (SEBASTIAN ANDRES SANABRIA VILLALOBOS y SOFIA ISABEL SANABRIA VILLALOBOS).

3. Como quiera que del vínculo matrimonial se informa en los hechos de la demanda se procrearon los menores de edad SEBASTIAN ANDRES SANABRIA VILLALOBOS y SOFIA ISABEL SANABRIA VILLALOBOS), se requiere a la demandante para que se sirva informar al despacho las condiciones actuales en que se encuentran los niños y si existe acuerdo privado o **celebrado ante autoridad competente en el que hayan sido reguladas las obligaciones alimentarias**, así como lo concerniente a la custodia y al régimen de visitas de los niños. En caso afirmativo, debe aportarse copia de los documentos pertinentes

4. **En caso que el punto anterior sea negativo, presente la relación detallada de gastos de los menores de edad y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.**

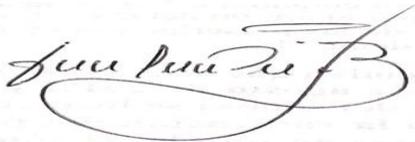
5. Informe al despacho en donde labora el demandado y si tiene conocimiento a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

¹ Decreto 806 del 2020 Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

6. Indique al juzgado en donde labora la demandante y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, debidamente soportados.

7. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas mayores de edad, pero que sean sus dependientes alimentarios.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº _____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP